



Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a quince de febrero del año dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del expediente 80/2017, formado con la solicitud de información pública con número de control 00247017, presentada por ZORAYDA G V (para confirmar la inexistencia de la información solicitada (estadística de sentencias condenatorias relacionadas con delitos sexuales), en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 119/2017-P-2 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, ZORAYDA G V, presentó solicitud de información pública ante la Plataforma Nacional de Transparencia Tlaxcala y recibida ante la Unidad de Transparencia y Protección Datos Personales de este sujeto obligado, el dieciséis de los referidos, por lo que mediante acuerdos de veintidós de mayo y cinco de junio ambas del año mil diecisiete, la Jefa de la Unidad en mención, dio respuesta a lo solicitado, e hizo saber del derecho que tenía la solicitante para inconformarse con la respuesta otorgada;

SEGUNDO.- Inconforme con la respuesta, ZORAYDA G V interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, mismo que fue radicado en el índice del mencionado Instituto con el número 119/2017-P-2 y resuelto mediante sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, notificada a éste sujeto obligado el día veintiseis de enero de dos mil dieciocho; en la que se determinó que dentro de un término que no excediera de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, este sujeto obligado justifique la inexistencia de la información de acuerdo con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que a efecto de dar cumplimiento se facultó a la Jefa de la Unidad de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala solicitar al Órgano Garante, prorroga para cumplir con la resolución; consecutivamente por sesión de esta fecha, se ordenó dar cumplimiento, trayéndose los autos a la vista de este Comité para resolver, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el recurso de revisión, tiene por objeto que ante la respuesta otorgada por los sujetos obligados el solicitante se inconforme a efecto de que se confirme, revoque o modifique, tal como lo establecen los artículos 134, 135, 136 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, es competente para

resolver respecto de la confirmación de la inexistencia de la información de conformidad con los artículos 40 fracción II, 130 y 131 de la ley en mención.

TERCERO. - De la solicitud se advierte que la peticionaria solicita lo siguiente: "*...relación estadística de las sentencias condenatorias relacionadas con delitos sexuales. Favor de desglosar la respuesta por tipo de delito (violación, estupro, abuso sexual, hostigamiento, pederastia, incesto, corrupción de menores, o como lo tengan clasificado). Favor de desglosar la información también por el sentido de la sentencia o fin de instancia (condenatoria, incompetencia, absolutoria, sobreseimiento, etc.), la fecha de la sentencia o fin de instancia (Favor de proporcionar la info (sic) en formato excel). La información que requiero es la que comprende de enero de 2007 a la fecha de la presente solicitud. La información debe ser pública ya que sólo estoy pidiendo datos estadísticos que no conllevan ninguna información personal...*".

CUARTO.- A efecto de dar cumplimiento a la resolución del Órgano Garante y justificar la inexistencia de la información solicitada en términos de los artículos 47 fracción V, 56 fracción VII, 60 Bis Fracción IV y 68 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹, se procedió a realizar la búsqueda de la información por las áreas competentes las que en respuesta consignaron mediante oficio, lo siguiente:

La Licenciada CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ, Jueza Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, a través del oficio número 55/2018, consigna en lo que aquí importa:

"...la suscrita tiene la obligación de remitir a la Contraloría del mismo, conforme al Manual de entrega de informes mensuales correspondientes a la actividad jurisdiccional, informes que se emiten en función al formato que para tal efecto, son enviados a la Contraloría de referencia, cada mes; en ese sentido, hago de su conocimiento que con relación a las sentencias que se dictan por esta Potestad Judicial, únicamente se lleva un registro atendido a su sentido, las cuales se contabilizan de manera general, por lo que no hay una estadística como lo requiere el solicitante..."

Licenciada AIDA BÁEZ HUERTA, Administradora del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala a través del oficio número 130/2018, consigna en lo que aquí importa:

"...Hago de su conocimiento que en términos del artículo 60 bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la suscrita tiene la obligación

¹ "Artículo 47. Los Jueces, independientemente de su competencia por razón de la materia, deberán:" "...V. Remitir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, una relación de la radicación y conclusión de los asuntos de su competencia, así como rendir oportunamente los datos estadísticos que le sean requeridos;..."

"Artículo 56. Son facultades y obligaciones de los Oficiales de Partes:" "...VII. Elaborar la relación de informes estadísticos que se deban proporcionar tanto al Tribunal como al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de las actividades realizadas mensualmente en los asuntos del Juzgado;..."

"Artículo 60 Bis. En los Juzgados con procedimiento oral podrá nombrarse un administrador de oficina, con las siguientes atribuciones:" "...IV. Remitir a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, una noticia estadística anual y otra mensual sobre el movimiento de negocios habidos en los juzgados en donde ejerce funciones administrativas, la primera dentro de los primeros cinco días de enero y la segunda en los primeros cinco días de cada mes, siendo sujetos de responsabilidad administrativa por omisión;..."

"Artículo 68. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:" "...XXII. Fijar las bases de la política informática y estadística en el Poder Judicial;..."



de remitir a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado, una noticia estadística anual y mensual sobre el movimiento de los asuntos del juzgado, dicho informe se rinde en función al formato que para tal efecto remite la Contraloría del Poder Judicial del Estado durante el mes de enero de cada año. En este sentido, hago de su conocimiento que en relación a las sentencias que se dictan en las Causas Judiciales del juzgado a mi adscripción, únicamente se lleva un registro en atención al sentido de ellas (sentencias condenatorias, sentencias absolutorias o sentencias mixtas), las cuales se contabilizan por sentenciados, sin desagregarlas por el tipo de delito o por fecha de sentencia. Razón por la cual no se cuenta con una estadística como lo requiere el solicitante..."

Licenciado LUIS ALBERTO LIMA HERNÁNDEZ, Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, a través del oficio número 0182/2018 al que anexa acta de hechos, consigna en lo que aquí importa:

"...con fundamento en los artículos 47 fracción V y 56 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el suscrito me encuentro obligado a remitir a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala...de manera mensual el informe estadístico jurisdiccional de este Juzgado...como lo señala el manual de actividades jurisdiccionales aprobado el veintiséis de mayo de dos mil quince, remitiendo toda esta información de manera general es decir de todos los sentidos de sentencia y de todos los delitos; por lo anteriormente manifestado este Juzgado no puede proporcionar la información solicitada de manera específica como el solicitante la requiere que es solo por sentencias condenatorias de delitos sexuales..."

Licenciado RUBÉN GARCÍA HERNÁNDEZ, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, a través del oficio número 206 al que anexa acta y consigna en lo que aquí importa:

"...se establece la imposibilidad de dar contestación a la solicitud planteada, toda vez que a la presente fecha no se cuenta con una relación estadística específica como se solicita. Reitero a usted que este Juzgado solo contamos con la información plasmada directamente en los procesos (expedientes) y en los libros de gobierno (físicos o electrónicos) no así relaciones estadísticas, sin que exista obligatoriedad de que esta sea generada como lo solicita el ciudadano..."

Licenciada ERNESTINA CARRO ROLDAN, Jueza Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, a través del oficio número 253 al que anexa acta y consigna en lo que aquí importa lo siguiente:

"...con fundamento en los artículos 47, fracción V y 56 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tlaxcala, la suscrita tiene la obligación de remitir a la contraloría del mismo conforme al manual de entrega de informes correspondientes a la actividad jurisdiccional, informes que se emiten en función al formato que para tal efecto, son enviados a la Contraloría de referencia, cada mes; en ese sentido, hago de su conocimiento que con relación a las sentencias que se dictan por esta Potestad Judicial, únicamente se lleva un registro atendiendo a su sentido, las cuales se contabilizan de manera general, por lo que no hay una estadística como lo requiere el solicitante..."

Licenciada MARICELA SÁNCHEZ APAN, Administradora del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, a través del oficio número 242 y consigna en lo que aquí importa:

"que en términos del artículo 60 bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la suscrita tiene la obligación de remitir a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado, una estadística anual y otra mensual sobre la actividad jurisdiccional y administrativa de los asuntos tramitados en el Juzgado, dicho informe se rinde en función al formato que para tal efecto remite la Contraloría del Poder Judicial del Estado durante el mes de enero de cada año. Derivado de lo anterior, no se cuenta con una estadística con relación a la información solicitada de las sentencias condenatorias relacionadas por delitos sexuales, ya que con relación a las sentencias que se dictan en las causas judiciales del Juzgado de mi adscripción, únicamente se lleva un registro en atención al sentido de ellas (sentencias condenatorias, absolutorias o mixtas) las cuales se contabilizan por sentenciado, sin desagregarlas por tipo de delito o por fecha de sentencia..."

Licenciada MARIA ELENA RODRÍGUEZ RAMOS, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer por Ministerio de Ley, a través del oficio número 219/2018 al que anexa acta y consigna en lo que aquí importa:

"...que en este Juzgado solo contamos con información escrita directamente en los procesos y libros de gobierno físico y digital; no así relaciones estadísticas, así mismo en términos del artículo 46,47 fracción, 56 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, La suscrita tiene la obligación de remitir a la contraloría del mismo, conforme al Manual de entrega de informes mensuales correspondiente a la Actividad jurisdiccional, informes que se emiten en función al formato que para tal efecto son enviados a la contraloría de referencia, cada mes en ese sentido, hago de su conocimiento que con relación en las sentencias que se dictan por esta potestad judicial únicamente se lleva un registro atendiendo a su sentido, las cuales se contabilizan de manera general por lo que no hay una estadística como lo requiere el solicitante..."

Licenciado JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura en el Estado de Tlaxcala, a través del oficio número SECJ/763/2018 al que anexa acta de hechos, mediante el cual se consignó en lo que aquí importa:

"...que en términos del artículo 68 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, informo a usted que no existe registro alguno de que haya sido aprobadas tales bases, adjuntando a la presente, el acta de hechos para justificar debidamente lo anterior... ", asimismo refirió en el acta hechos en lo sustancial "...NO SE ENCONTRÓ que se hubieran autorizado las bases de política informática y estadística del Poder Judicial; por tanto no se cuenta con tales políticas; sin embargo, con relación a las de informática están aprobados los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, RESGUARDO, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES Y EQUIPO DE CÓMPUTO ASIGNADOS AL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO Y PARA LA PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CIUDAD JUDICIAL, así como el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA, y con relación a las de estadística, está aprobado el MANUAL PARA LA ENTREGA DE INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, siendo el área de Contraloría del Poder Judicial quien se encarga de recabar tales informes; dichos manuales se encuentran debidamente publicados en la página oficial del Poder Judicial Estado con la siguiente liga http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/Sria_Ejecutiva/I_asignacion_bmuebles_computo.pdf, <http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/SriaEjec/manualorganizacioninformatica.pdf>, <http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/transparencia/SriaEjec/manualinformesmensuales.pdf>, respectivamente..."



Licenciada MA.DE LOURDES GUADALUPE PARRA CARRERA, Contralora del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a través del oficio número 129/C/2018, consigno lo siguiente:

"...refiero que en la Contraloría del Poder Judicial del Estado, se concentran informes de las áreas jurisdiccionales conforme al Manual de la Entrega de Informes Mensuales correspondiente a la actividad Jurisdiccional del Estado de Tlaxcala, expedido el veintiséis de mayo de dos mil quince, mismo que tiene entre otros objetivos: Ser una herramienta de control sobre las actividades que se desarrollan en los diferentes juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; derivado del informe mensual que remite cada Órgano jurisdiccional se puede diagnosticar su funcionamiento y establecer en el Programa Operativo Trimestral si se lograron los objetivos en estos, en afán de lograr que la impartición de justicia se lleve a cabo de manera pronta completa, imparcial y expedita; Cumplir con lo señalado en el artículo 8 fracción VII y artículo 13 fracción I Inciso f) de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala (actualmente de manera homologa al artículo 63 fracción XXX de la Ley de Transparencia de Acceso y de Información Pública del Estado de Tlaxcala); Generar información para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, regulados en los artículos 45 y 46 de la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía (Censo Nacional de Impartición de Justicia); Conocer el número de ordenes de protección a favor de mujeres que han sufrido violencia de acuerdo al artículo 10 fracción III de la Ley que Garantice el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. Por lo que tocante al presente asunto la información estadística prevista en el artículo 63 fracción XXX de la Ley de la materia, es generada a partir de los informes referidos y se publica en la Página Oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, misma que se encuentra concentrada de los años 2011 al 2017 de acuerdo a los indicadores y formatos diseñados por esta Contraloría y aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado..."

QUINTO.- La solicitud se turnó a las áreas Jurisdiccionales de este sujeto obligado en materia penal por ser la materia referente a lo que se solicita; y por ser estas quienes pueden contar con la información conforme a los artículos 47 fracción V, 56 fracción VII, 60 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; asimismo se turnó al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por conducto del Secretario Ejecutivo de dicho órgano, para que informara sobre las bases y políticas de estadísticas de este sujeto obligado; esto, en términos del artículo 68 fracción XXII del mismo ordenamiento legal y a la Contralora del Poder Judicial para que justificara la inexistencia de la estadística solicitada en su área.

En este sentido, de los informes rendidos por las áreas antes mencionadas se advierte que previa búsqueda resultó, que la información solicitada no ha sido generada y por lo tanto resulta inexistente la estadística de la información requerida por la peticionaria, en razón de que como lo informa la Contralora del Poder Judicial, la información a efecto de dar cumplimiento al artículo 63 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se genera a partir de los informes que rinden las áreas jurisdiccionales conforme a los indicadores y formatos diseñados por la misma y aprobados por el Consejo de la Judicatura del Estado, datos publicadas en el apartado de Transparencia del sitio Web Oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; por otra parte, el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo refirió que si bien no se cuentan con las políticas para las estadísticas de este sujeto obligado, se encuentra aprobado el manual para la entrega de informes mensuales correspondiente a la actividad jurisdiccional del Poder Judicial del

Estado de Tlaxcala, siendo el área de Contraloría del Poder Judicial quien se encarga de recabar tales informes, corroborando con ello que únicamente la información estadística relativa a los Órganos Jurisdiccionales es la que se encuentra publicada en el mencionado sitio de internet.

Informes a los que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria conforme al artículo 3 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, al ser expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- Ahora bien, toda vez que el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentra la información en los archivos del sujeto obligado, deberá ser de conformidad con el artículo 130 de la ley de la materia.

En este contexto, este Comité concluye lo siguiente:

1.- El procedimiento de acceso a la información pública se llevó a cabo, primordialmente, entre la Unidad de Transparencia y las áreas que pudieran tener la información.

2.- Las áreas correspondientes procedieron a la búsqueda de la información de la que se advierte no haber sido localizada, fundando y motivando la respuesta en función de las causas que motivaron la inexistencia.

3.- De acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultadas por un ordenamiento legal, que en el caso concreto y de acuerdo al artículo 130 en referencia, una vez realizada la instrucción de búsqueda de información en las áreas que pudieran tenerla, la consecuencia jurídica para el caso de no localizar la información solicitada, es la confirmación por parte del Comité de Transparencia de la inexistencia de aquella.

Con lo anterior, se satisface el propósito de la declaración de inexistencia, es decir, se garantiza a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que estas fueron las adecuadas para atender el caso concreto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto 123 de la multicitada Ley.

De esta manera, este sujeto obligado ejerce su función al solicitar a través de la Unidad de Transparencia la búsqueda de la información y cuando un área manifieste no contar con la misma, el Comité de Transparencia puede tomar medidas adicionales como desestimar la búsqueda en los casos en que se considere que el área competente no se apegó a los criterios señalados e instruir una nueva, en su defecto, ampliar la búsqueda en otras áreas de la dependencia que pudieran ser competentes para tenerla; para el caso que nos ocupa se advierte que las gestiones de localización fueron hechas en las áreas competentes para contar con la información, porque este Comité de Transparencia estima que se ha satisfecho el procedimiento de búsqueda contemplado por la



ya al no existir ninguna otra área a la que se podría solicitar la búsqueda de la información requerida.

No pasa desapercibido para este Comité, que no existe obligatoriedad de que la estadística solicitada por la peticionaria deba ser generada ya que no es obligación de los sujetos obligados el procesamiento de la misma cuando no se cuenta con la información como la requieren los solicitantes; lo anterior tomando en cuenta el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro y texto dicen:

"No existe obligación de elaborar documento ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior, este Comité considera procedente confirmar la inexistencia de la información estadística solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 39, 40 fracción II, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se confirma la inexistencia de la información relativa a la estadística solicitada por la recurrente derivada de la solicitud de información pública con número de control 00247017, inexistencia manifestada por las áreas competentes de este sujeto obligado; lo anterior, en los términos de lo expuesto en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Jefa de la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para que mediante oficio haga saber al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, la presente resolución en cumplimiento al recurso de revisión.

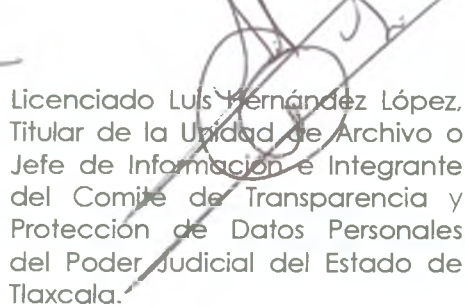
TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria, publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con supresión de datos personales (nombre de la solicitante) en el sitio web oficial del Poder Judicial y Plataforma Nacional de Transparencia en términos del artículo 63

fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala.

Así, lo resolvió el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, integrado por:



Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciado Luis Hernández López, Titular de la Unidad de Archivo o Jefe de Información e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Lic. Ma. de Lourdes Guadalupe Parra Carrera Titular del Órgano de Control Interno e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciado José Juan Gilberto de León Escamilla, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

3.- De acuerdo con el principio de legalidad, solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultadas por un ordenamiento legal, que en el caso concreto y de acuerdo al artículo 130 en referencia, una vez realizada la